



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1895

12/09/2016

4081

**AUTOR/A:** ROBLES FERNÁNDEZ, Margarita (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que las competencias de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en materia de colaboración con la Administración de Justicia están recogidas en el artículo 11.1.j) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se señala que la IGAE tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente relativa a "el auxilio y colaboración con la Administración de Justicia en aquellos procedimientos relativos a delitos relacionados con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, dentro de las condiciones y límite fijados en el correspondiente convenio con el Ministerio de Justicia".

Conforme a la configuración legal que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el desarrollo reglamentario sobre las funciones de la IGAE antes recogido, ésta no dispone de competencia alguna en relación con empresas privadas que no estén integradas en el sector público estatal.

La intervención judicial propuesta se debía realizar en un ámbito estrictamente privado al tratarse de la gestión empresarial de dos empresas privadas, sin conexión alguna con el sector público en general ni con el sector público estatal en particular, por lo que resultaba ajena a las competencias de la IGAE.

Con independencia de lo anterior, cabe poner de manifiesto que la voluntad de colaboración de la Intervención General con los Órganos de la Administración de Justicia queda reflejada en el número de actuaciones del auxilio judicial realizadas en los últimos años, las cuales pueden consultarse en la memoria anual de actividades de la IGAE:

<http://www.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/igae/es-ES/CInPublicaciones/CInPublicacionesLinea/Paginas/memoriaactividades.aspx>

Por lo que respecta a la Agencia Estatal Tributaria, el artículo 103.uno de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, contiene en su número 6 una norma específica dedicada a configurar el deber de auxilio judicial de la Agencia Tributaria, que circunscribe expresamente el auxilio por parte de la Agencia Tributaria a los Juzgados y Tribunales de Justicia y al Ministerio Fiscal a la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las



competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, competencias que, conforme a los números 2 y 3 del mismo apartado, consisten en la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, y se concretan en desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario estatal y el aduanero se apliquen con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, mediante los procedimientos de gestión, inspección y recaudación tanto formal como material, que minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La ubicación sistemática del número 6 refuerza esta conclusión, en cuanto forma parte del apartado uno del artículo 103, en el que se definen las funciones propias de la Agencia Tributaria. Se comprueba, por tanto, que entre las competencias de la Agencia Tributaria no está comprendida la función de administración de entidades.

De acuerdo con la citada normativa, a solicitud del Juzgado Central de Instrucción número 1, la Agencia Tributaria ha designado como perito en las “Diligencias Previas 23/2016-10” a un funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, mediante escrito de 22 de junio de 2016. Sin embargo, conforme a esa misma normativa y por las razones expuestas, la Agencia Tributaria carece de competencias y sus funcionarios de la capacitación precisa para asumir la administración de empresas, por lo que no le es posible atender el mandamiento recibido en tal sentido.

Por otra parte, la colaboración de la Agencia Tributaria con los Juzgados y Tribunales de Justicia, que está expresamente regulada en su Ley fundacional (artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991), es constante y la Agencia dedica numerosos recursos para poder atender las solicitudes judiciales con la máxima rapidez y mediante las actuaciones más adecuadas para la colaboración requerida en cada caso, todo ello dentro de los términos que marca la Ley.

Además, la Agencia Tributaria proporciona información tributaria a los juzgados y tribunales y al Ministerio fiscal, conforme al artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a través de las Oficinas de Comunicación con los Juzgados y Tribunales de Justicia que existen en todas las Delegaciones de la Agencia Tributaria y a través del Gabinete del Director General. En 2016, hasta el 1 de julio, se habían tramitado peticiones judiciales de información referidas a 12.930 ciudadanos y empresas, sin contar la que los propios órganos judiciales obtienen mediante acceso directo al Punto Neutro Judicial.

Madrid, 31 de enero de 2017

